SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

Of. No. COFEME/19/0262

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado ***Acuerdo que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, publicado el 31 de julio de 2013 y Acuerdo que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, publicado en 19 de agosto de 2015***.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2019

STPS
29 ENE 2019
RECIBIDO
Oficialía de Partes

LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
P r e s e n t e

Hago referencia al anteproyecto denominado ***Acuerdo que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, publicado el 31 de julio de 2013 y Acuerdo que reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, publicado en 19 de agosto de 2015***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) el 17 de enero de 2019 y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) al día siguiente, a través del portal correspondiente[1]; lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)[2], **esta CONAMER exime a la STPS de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de referencia únicamente tiene como objetivo modificar el *Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje*, a efecto de adecuar las atribuciones de la Secretaría General de Acuerdos, Conciliación y Asuntos Colectivos; la Secretaría General de Conciliación y Asuntos Individuales; la Coordinación General de Administración, así como la Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA).

En consecuencia, toda vez que el alcance del anteproyecto se circunscribe al interior de la JFCA, y no genera nuevas cargas para los particulares, es posible determinar que con su emisión no se generarán costos de cumplimiento para estos.

[1] www.cofemersimir.gob.mx
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | contacto@conamer.gob.mx

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención del AIR, con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

Sin perjuicio de lo anterior, esta CONAMER sugiere a la STPS analizar los artículos 3, fracciones II, III, IV y XXVII, y el 9 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*[3], así como el artículo 73, fracción XXIX-H de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, a efecto de valorar las modificaciones de las funciones de la Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la JFCA y, en su caso, realizar las adecuaciones que considere pertinentes al anteproyecto previo a su expedición definitiva.

En virtud de lo anterior, la STPS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto regulatorio en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[4], así como el artículo Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican* y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*[5].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

CAROLINA FRANCO PÉREZ

[3] Publicada en el DOF el 18 de julio de 2016.
[4] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.
[5] Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | contacto@conamer.gob.mx